



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26 - 05 - 2003
LEY 8230 DEL 03 - 04 - 1936



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 238 -2021-GDUAAAT-GM/MPMN

Moquegua, 09 SET. 2021

VISTO: el Recurso de Apelación con Expediente N° 2106119 interpuesto por el Sr. GIANCARLOS EDUARDO DHALMAO CHICALLA, el Informe N° 751-2021-APS-SGTSV-GDUAAAT/GM/MPMN, el Informe N° 522-2021-SGTSV-GDUAAAT/GM/MPMN, el Informe Legal N° 282-2021-AL.GDUAAAT/GM/MPMN, el Informe N° 981-2021-APS-SGTSV/GDUAAAT/GM/MPMN, el Informe N° 647-2021-SGTSV/GDUAAAT/GM/MPMN, Informe Legal N° 560-2021-AL.GDUAAAT/GM/MPMN y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en armonía con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 023-2019-MPMN, de fecha 14 de noviembre del 2019 y publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 18-diciembre-2019, que aprueba la modificación de la estructura orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, respecto a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, estableciendo en su artículo 112° numeral 20: resolver en segunda instancia los actos resolutivos emitidos por las subgerencias a su cargo;

Que, con fecha 17 de marzo del 2020, se impuso al administrado GIANCARLOS EDUARDO DHALMAO CHICALLA la Papeleta de Infracción de Tránsito N° 077178, con código M.2 "Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobado con el examen respectivo o por negarse al mismo", Papeleta de Infracción de Tránsito N° 077179, con código G.58 "No presentar las tarjeta de Identificación Vehicular, la Licencia de Conducir, salvo que esta sea electrónica; o el Documento Nacional de Identidad o documento de identidad, según corresponda", conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, infracción cometida durante la conducción del vehículo de placa única nacional de rodaje N° Z5A-246;

Que, mediante escrito con expediente N° 2019873 el administrado GIANCARLOS EDUARDO DHALMAO CHICALLA, solicitó la aplicación del silencio administrativo negativo y mediante escrito con expediente N° 2020131 el mencionado administrado interpuso recurso de reconsideración que vía silencio negativo deniega sus descargos;

Que, mediante Resolución de Sub Gerencia N° 122-2020-GDUAAAT/GM/MPMN, la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, declaro INFUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado GIANCARLOS EDUARDO DHALMAO CHICALLA;

Que, mediante escrito con expediente N° 2106119 el administrado GIANCARLOS EDUARDO DHALMAO CHICALLA, interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución de Sub Gerencia N° 122-2021-SGTSV-GDUAAAT/GM/MPMN;

Que, mediante Informe N° 751-2021-APS-SGTSV/GDUAAAT/GM/MPMN, el Área de Procedimientos y Sanciones, eleva a la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, el recurso de apelación interpuesto por el administrado GIANCARLOS EDUARDO DHALMAO CHICALLA, el mismo que es elevado a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, mediante Informe N° 522-2021-SGTSV/GDUAAAT/GM/MPMN, para su pronunciamiento;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26 - 05 - 2003
LEY 8230 DEL 03 - 04 - 1936



Que, mediante Informe N° 282-2021-2021-AL-GDUAAT/GM/MPMN, el Asesor Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, requirió información a la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, dicha documentación es remitida mediante Informe N°981-2021-APS-SGTSV/GDUAAT/GM/MPMN, por el Área de Procedimientos y Sanciones y mediante Informe N° 647-2021-SGTSV/GDUAAT/GM/MPMN, para su pronunciamiento;

Que, el numeral 1 del Artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO de la LPAG), respecto a la caducidad administrativa del procedimiento sancionador, señala: *“El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses (...)”*, asimismo en el numeral 2 del citado artículo, señala: *“transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado administrativamente el procedimiento y se procederá a su archivo”*;

Que, según lo señalado por Juan Carlos Morón Urbina en su Libro Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, se debe entender que *“la caducidad puede ser definida como aquella figura que origina la anormal y anticipada terminación de un procedimiento, debido a la inactividad de la autoridad competente, prolongada en su trámite, la cual ocasiona que el plazo establecido para su culminación venza, adelantando el término del procedimiento por mandato de la ley”*. Debiendo entenderse que la caducidad regulada en el TUO de la LPAG es respecto al procedimiento, por lo que la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, solo podría notificar la respectiva resolución de sanción de ser el caso; antes del vencimiento del plazo de caducidad;

Que, mediante la Ley N° 27181 se aprobó la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre en donde se establecen los lineamientos generales económicos, organizacionales y reglamentarios del transporte y tránsito terrestre y rige en todo el territorio de la República, asimismo mediante Decreto Supremo N° 033-2001-MTC se aprobó el Reglamento Nacional de Tránsito y mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito (en adelante TUO del RNT), en donde se establecen normas que regulan el uso de las vías públicas terrestres, aplicables a los desplazamientos de personas, vehículos y animales y a las actividades vinculadas con el transporte y el medio ambiente, en cuanto se relacionan con el tránsito y rige en todo el territorio de la República, así como el Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas Aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre;

Que, en el presente caso, se evidencia que el inicio del procedimiento administrativo sancionador se dio con la imposición al administrado de las Papeletas de Infracción de Tránsito N° 077178; N° 077179, de fecha 17 de marzo del 2020, de acuerdo al artículo 329° del TUO del RNT, se advierte que el administrado no fue sancionado, ni notificado, obrando solo en el expediente la Resolución de Sub Gerencia N° 122-2021- SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN (declara Infundado el recurso de reconsideración), y conforme se desprende del expediente, se habría excedido el plazo máximo para notificar la resolución de sanción y que a la fecha aún no es notificada, por ende el procedimiento se encuentra caduco, conforme a lo establecido en el numeral 1 del Artículo 259° del TUO de la LPAG, procediendo a su archivo;

Que, en el numeral 3 del Artículo 259° del TUO de la LPAG, señala: *“La caducidad administrativa es declarada de oficio por el órgano competente. El administrado se encuentra facultado para solicitar la caducidad administrativa del procedimiento en caso el órgano competente no lo haya declarado de oficio”*, por lo que corresponde emitir pronunciamiento respecto a la caducidad del procedimiento administrativo sancionador iniciado al administrado a través de las Papeletas de Infracción de Tránsito N° 077178, N° 077179 de fecha 17 de marzo del 2020, careciendo de objeto pronunciarse sobre los argumentos esgrimidos por el administrado en su recurso de apelación, ya que la resolución es meramente declarativa, debiendo remitirse los actuados a la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, con la finalidad de que evalúe el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador, conforme a lo establecido en el numeral 4 del precitado Artículo 259° del TUO de la LPAG;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26 - 05 - 2003
LEY 8230 DEL 03 - 04 - 1936



Que, mediante Informe Legal N° 560 -2021-AL.GDUAAAT/GM/MPMN, el Área Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, emite opinión respecto al recurso de apelación interpuesto por el administrado GIANCARLOS EDUARDO DHALMAO CHICALLA, por lo que estando a los actuados que obran en el expediente, es procedente emitir resolución;

Que, de conformidad con lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Ley N° 27181 - Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre y modificatorias, el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, en uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA CADUCIDAD del procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra del Sr. GIANCARLOS EDUARDO DHALMAO CHICALLA mediante las Papeletas de Infracción de Tránsito N° 077178, N° 077179, de fecha 17 de marzo del 2020, disponiendo su archivo y **REVOCAR** la Resolución de Sub Gerencia N° 122-2021-SGTSV-GDUAAAT/GM/MPMN, dejándola sin efecto, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- REMITIR el presente expediente administrativo original a la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial con la finalidad que proceda conforme a lo establecido en el numeral 4 del Artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTICULO TERCERO.- REMITIR, copia de la presente resolución y el expediente administrativo original a la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, para cumplimiento, custodia y trámite pertinente.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, se notifique al administrado GIANCARLOS EDUARDO DHALMAO CHICALLA, en el domicilio señalado para el presente procedimiento, conforme a lo previsto en el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional www.munimoquegua.gob.pe, de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto — Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

ARQ. FRANCISCO C. MARTINEZ SIANCAS
GERENTE DE DESARROLLO URBANO AMBIENTAL
Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

Giancarlo Dhalmao Chicalla

72301448

13-09-21

